



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09344.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no se le ha aplicado en la facturación desde marzo de 2018 hasta junio de 2019, que portó los servicios a otro operador, los descuentos contratados. Quiere pagar la factura de abril de 2019, pero con el importe correcto, y la parte proporcional del mes de junio hasta la fecha de baja. Solicita que le abonen los descuentos no aplicados que la empresa indica por escrito, y descuenten 47,01 € del mes de abril que devolvió la factura por estar mal emitida, y los días de junio hasta la fecha de baja, para liquidar la deuda de forma correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de alegaciones, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en relación con la incidencia por la diferencia entre el importe de la cuota reclamada de 47,01 € y la facturada, adjunta facturas rectificativas por importe de 273,70 €, 55,66 € y 10,89 €, que aminora el importe pendiente de pago tras la devolución de las facturas emitidas de abril a octubre de 2019. Formula reconvención sobre la deuda por importe de 18,18 €, del impago de las facturas parciales de fechas de emisión 1 de mayo a 1 de julio de 2019.

La parte reclamante aporta dos escritos en los que solicita que le abonen los importes de las facturas rectificadas de 273,70 €, 55,66 € y 10,89 €, que no se le han abonado en ningún momento. Como se puede comprobar en sus facturas, fueron abonadas desde su cuenta bancaria, salvo la del mes de junio de 2019, que fue devuelta y reclamada para hacer el pago que correspondía hasta la fecha de portabilidad a otra compañía, pero no obtuvo respuesta. Además, solicita un abono por daños y perjuicios, ya que ha perdido días de trabajo para hacer las gestiones y el trastorno de no haber dado la portabilidad de su línea fija, y tener que haberlo cambiado, puesto que todo estaba en un mismo paquete. También solicita daños morales por las cientos de llamadas que ha tenido que realizar, la pérdida de tiempo y los días de trabajo.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que ninguna de las partes aporta el cálculo de tallado de las cantidades indebidamente facturadas, abonos realizados, y justificantes de facturas abonadas y devueltas. Valorando este órgano arbitral, la cuota reclamada por importe de 47,01 €, el importe de las facturas emitidas, el consumo realizado fuera de tarifa, los abonos ya realizados por la empresa mediante descuento en facturas, la indebida facturación del consumo de la línea ##### en la factura de fecha 1 de julio de 2019, la fecha de baja de las líneas móviles, y que la reclamante acredita que contrató un alta nueva de la línea fija con su nuevo operador al no poder portar la suya, resuelve que **la empresa reclamada debe anular la factura de agosto de 2019 y siguientes que no reflejan consumo de la línea fija, anular la deuda pendiente de 18,18 €, y no debe realizar ningún abono a la parte reclamante, que queda al corriente de pago con la empresa reclamada.**

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 18,18 €, que la parte reclamante no debe abonar.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños morales y pérdida de tiempo de trabajo, al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.